

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: JULIAN EDUARDO ARAGON FRANCO  
Pres. Incapaz: MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO  
500013110002-2022-00130-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor JULIAN EDUARDO ARAGON FRANCO contra la señora MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Personería de Villavicencio designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO en la que se

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: JULIAN EDUARDO ARAGON FRANCO  
Pres. Incapaz: MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO  
500013110002-2022-00130-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

consignará las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. Ofíciense adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, como medida cautelar provisional se decreta la designación como persona de apoyo de la presunta discapacitada señora MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO, a su señora madre FLOR VENERANDA FRANCO ARAGON, para el solo efecto del trámite para la obtención de pensión por invalidez de su hija, así como para el manejo de cuentas bancarias, de ahorro y cesantías. Para efectos de lo anterior, se dispone expedir certificación a fin de facilitar su representación ante las entidades respectivas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: JULIAN EDUARDO ARAGON FRANCO  
Pres. Incapaz: MARIA ANGELICA ARANGO FRANCO  
500013110002-2022-00130-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fd45dd8889c06277435675d44d0137ae0fd3c85b88ec90f7ce1a14f8756f3**

Documento generado en 11/05/2022 10:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**